



EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA EN EL TRÁMITE DEL SIGUIENTE PROCESO:

Expediente No. 680013333014-2022-00270-00
Tipo de Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Vinculado(s): CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID

A la comunidad en general, que mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se **ADMITIÓ** la Acción Popular de la referencia, se dispuso publicar en un medio de información masiva -el siguiente **AVISO**:

Se avisa a la comunidad en general la existencia de la Acción Popular o medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos interpuesta por el DANIEL VILLAMIZAR BASTO en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En resumen, las pretensiones de la demanda consisten en que se protejan los siguientes derechos colectivos contenidos en el Art. 4 de la Ley 472 de 1998 literales: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

En consecuencia, solicita se le ordene al Municipio de Bucaramanga, que:

- 1) En la CRA. 39 N°44-125, BARRIO ALTOS DE CABECERA DE BUCARAMANGA, se recupere el antejardín, el andén, la zona verde, el entorno paisajístico y las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, que hacen parte del espacio público, solicita se ordene la demolición y retiro de los obstáculos que existan sobre el espacio público, tales como escaleras, rampa, muros, columnas, vigas, cerramientos, sobre el antejardín y la zona verde.
- 2) Se condene al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID, y a quien resulte responsable, al pago de la suma establecida en el artículo 1005 del Código Civil si es necesaria la demolición o enmendarse la construcción existente, adecuando nuevas obras, así como a las multas y sanciones a que hubiere lugar

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

Elaboró Nidia Edith Gómez Villabona
Ofc. Mayor